

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Juan José Lam Angulo, Diputado Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, para que las Representaciones Parlamentarias formen parte de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Administración, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos:

El Poder Legislativo del Estado de Sonora, denominado Congreso del Estado de Sonora, es la institución en la cual se visualiza la Representación más pura del Pueblo de Sonora.

Se caracteriza actualmente, por representar a distintas ideologías o expresiones políticas derivadas de varios partidos políticos o, en su caso, de candidatos independientes bajo un sistema electivo de mayoría relativa y de representación proporcional, renovable cada tres años.

Las condiciones de no discriminación, igualdad y equidad en las elecciones constitucionales son aún tema pendiente de las futuras reformas políticas electorales, que sustente a fondo esas garantías democráticas, para el acceso de

ciudadanas y ciudadanos que cuenten con el derecho de votar y ser votados en puestos de elección popular, tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional.

Doctrinariamente, el fundamento teórico del parlamentarismo, según el Dr. Bernardo Bátiz Vázquez, en su obra titulada La Teoría del Derecho Parlamentario, determina:

“El parentesco conceptual del parlamentarismos con la palabra humana, que a su vez es la expresión propia de la razón, resulta evidente. Parlamentar es hablar, y hablar es razonar en voz alta, expresar con lógica las ideas, los sentimientos, los afectos del que habla”

“La vida en común exige la determinación de fines o metas comunes y luego, la toma de decisiones también comunes; para ambas funciones de la colectividad, el instrumento es la comunicación oral, el hablar y escuchar para determinar, para resolver, para acordar.”

Lo citado por el autor en mención, destaca, que el Parlamento es un espacio de manifestar las ideas de solución, con la natural confrontación de las mismas.

Los Parlamentos antiguos deliberaban, intercambiando impresiones e ideas, de temas frente al Monarca, el cual al final resolvía, y estos tiempos actuales se resuelven en los Parlamentos con votación.

El concepto de la Democracia, deriva de los vocablos, del griego **demos**, que significa **pueblo** y **cratos** que comprende **poder o gobierno**.

En la antigua Grecia, se practicaba por la ciudadanía de esa civilización que reunidos en Asamblea ejercían el poder soberano, cuyo ámbito de acción incluye todos los asuntos comunes de la ciudad, derivándose una democracia auto gobernante.

Otro concepto histórico y que sigue vigente, es el de Abraham Lincoln: ***El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.***

Nuestra Carta Magna, en su artículo tercero constitucional, define a ***la democracia, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.***

El razonamiento de la democracia, es en esencia, la soberanía popular.

En este orden, el Congreso del Estado, se constituyó en Hermosillo, Sonora en fecha del 13 de marzo de 1831, después de haberse disuelto por el Congreso de la Unión el Estado de Occidente de Sonora y Sinaloa, y se integro con diputados de mayoría relativa por 144 años, hasta que en la reforma política de 1977, se establecieron las diputaciones de representación proporcional, **es decir 110 años después**, lo que permitió, por primera vez acceso a diputados de oposición a partir del periodo constitucional de 1979 a 1982, a la fecha, suman **33 años de que se ejerce la figura derepresentación proporcional.**

La lista de diputados por la vía de representación proporcional tiene un indicador histórico que comprende:

De 1982 a 1988 con cuatro diputados de representación proporcional.

De 1988 a 1994 con nueve diputados de representación proporcional.

De 1994 a la fecha con doce diputados de representación proporcional.

Esta nueva figura, se origino, por la obligada apertura del Estado Mexicano a presiones internas de diversos actores políticos que reclamaban los espacios que les correspondían como minorías políticas en aquellos momentos mediante la reforma política de 1977, la cual entro en vigor como venimos diciendo a partir de 1979.

En el sistema electoral mexicano, el principio de representación proporcional se planteó para incluir a las minorías de representación política de oposición al sistema tradicional.

A partir de la histórica elección presidencial de 1988, la oposición ocupó más cargos de representación en las diversas cámaras de Diputados, lo cual dio origen al ejercicio de la pluralidad política legislativa, desarrollándose las prácticas Parlamentarias en las Asambleas.

Es aquí, donde se entra a una dinámica parlamentaria, como espacio en el cual se debaten los temas de la Sociedad y el Estado, para que con ello surjan los consensos para regular en las diferentes legislaciones las facultades de la Federación, Estados o Municipios o las demandas o necesidades, de los Habitantes.

En el transcurso de la historia, México, ha sido objeto de varias reformas políticas electorales, ha avanzado en la consolidación de la democracia representativa y plural en el papel, pero con muchos pendientes todavía.

En Sonora, en el Poder Legislativo, han estado representados los partidos de oposición, han existido Legislaturas, donde la pluralidad y las decisiones colegiadas son la norma lo que conlleva, a privilegiar el diálogo y el respeto entre fuerzas políticas.

La exigencia social, determina la actuación en las funciones como Diputados y Diputadas que representamos en esta Asamblea Parlamentaria Sonorense, sean de mayoría relativa o de representación proporcional, al final, tenemos los mismos derechos y obligaciones, que se traduce en el principio democrático, el derecho de las mayorías y el derecho de las minorías.

Es pues, que el Poder Legislativo, ejerce la soberanía del Pueblo, lo cual lo hace diferente de los otros dos Poderes el Judicial y Ejecutivo. Con esta idea de Asamblea Soberana Parlamentaria, debemos asumir con humildad política lo que cada quien representa en relación de los ciudadanos que ejercieron su voto en la

pasada elección del 7 de junio, el PRD numéricamente representa **42,59130** mil votos de la Ciudadanía, así sumadas a la

s otras dos Representaciones Parlamentarias en este H. Congreso, son en total **120,000 votos**, y por ello no puede quedarse fuera de las decisiones fundamentales de esta Cámara.

Ejemplo de ello, es la integración de la Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política, que ejerce facultades de organización de temas legislativos, que debate en su seno, el orden del día de cada sesión del Pleno, y que en repetidas ocasiones, existen temas que no tenemos conocimiento, y es tarde para ejercer el derecho de parlamentar en temas relevantes de interés público en el desarrollo de la sesión del Pleno.

Sin dejar de reconocer, que la CRIP, ha respetado temas legislativos de los suscritos en pasadas sesiones. Pero, ya conforme se suma más trabajo legislativo, si es necesaria la inclusión en esa Comisión, para analizar con responsabilidad y pluralidad de ideas con tareas legislativas que se presentan.

Otra Comisión es la de Administración, donde existen decisiones de los recursos del Poder Legislativo, que con transparencia deben de decidirse su uso con sentido colegiado y plural.

En cuanto a lo que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece, el artículo 22 destaca que la soberanía reside esencial y originalmente en el Pueblo Sonorense y se ejerce por medios de los Poderes Públicos del Estado, ello, es el máximo espíritu constitucionalista como garante de que, en el caso de este Congreso del Estado, es alta la responsabilidad de representar al Pueblo. Por su parte en el artículo 31 dice que el Congreso se integra con veintiún diputados de mayoría y doce de representación proporcional, **con la idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes**. Cabe mencionar de igual manera lo establecido en el artículo 51 que las y los Diputados, son respetados en sus derechos de opinar en el ejercicio de su cargo.

El Poder Legislativo, sin duda ha evolucionado, pero a partir de la pluralidad política representativa, como fue el caso de la Legislatura LV del período 1997-2000, la cual en la historia de este Congreso refiere a: que se distinguió de las demás fue la LV, ya que se puede caracterizar como una **Legislatura de transición, debido a que fue la única del periodo de la postrevolución (1928-1997) que no contó con la mayoría de un partido. Ninguno de los tres partidos obtuvo la mayoría simple –la mitad más uno- de las curules del Congreso.**

Esta faceta dio origen a una Ley Orgánica del Poder Legislativo, para abrogar el Reglamento de 1971, es decir **26 años** después, esto se interpreta que esta Soberanía Parlamentaria prácticamente era una dependencia más del Poder Ejecutivo del Estado, y además desde la época posrevolucionaria entre 1928 a 1997, es decir **70 AÑOS**, que no había equilibrio en la representación política plural de las fuerzas políticas en el Estado.

Con este dato histórico, no permitamos que se repita, tenemos que seguir legislando el presente, para que no pasen otras décadas, para actualizar lo que la Sociedad cada vez y legítimamente exige.

Es pues, que la Ley Orgánica actual de esta Soberanía, se aprobó en 1998, mediante la Ley No. 77 publicada en Boletín Oficial No.19 SECCION II, de fecha 5 de marzo de 2007, que se rige actualmente el Congreso.

En dicha ley se avanzó bastante en la actualización de las atribuciones legislativas y por consecuencia se produjo más leyes en beneficio de muchos sectores de Sonora.

En la parte expositiva del dictamen en su Tercer Párrafo textualmente dice:

“En este sentido, el Poder Legislativo es un órgano fundamental de la democracia constitucional, integrado por representantes de los habitantes de este Estado. Esta naturaleza representativa podría bien ser expresada como la voz del pueblo en los asuntos públicos, pues es aquí donde se delibera, en un ambiente de pluralidad constituido por un mosaico de manifestaciones humanas, sociales, culturales y políticas susceptibles de dar forma a un espejo de la sociedad.”

Ante lo expuesto y en pleno siglo XXI no se justifica que las y los Diputados se queden fuera de las Comisiones importantes sólo por una razón de mayoría, **y que no atiende a los principios de pluralidad, igualdad, equidad y respeto a las minorías**, pues no se puede dejar fuera de las discusiones trascendentales a ningún grupo político o social que representa un sector de nuestra diversa sociedad.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 14, fracción III; 16, fracción VI; 86, 105, 106, 107, 111, 112, 113, la denominación del Título Octavo y su Capítulo Único, 161, 162, 163, 167 y 168; Se adiciona; un tercer párrafo al artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

I.-... a II.- ...

III.- *Recibir el acta en la que conste la decisión de los diputados electos bajo el emblema de un mismo partido político de constituirse en Grupo Parlamentario, en términos del artículo 163 de la presente ley; y en caso que una Diputada o Diputado electo solo represente a un Partido Político, automáticamente será Representante Parlamentario y surtirán efectos conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 161 de esta ley.*

IV.- ... a V.- ...

ARTÍCULO 16.-....

I.-... a V.-...

VI.- *Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta al pleno del Congreso del Estado la integración de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias que se hubiesen constituido conforme a la presente ley; y*

VII.-...

ARTÍCULO 86.- *Para la integración de las comisiones se atenderá necesariamente a la pluralidad de la representación política electoral de diputados existente en el Congreso del Estado. Los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias tendrán derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas.*

ARTÍCULO 105.- *Cada Grupo Parlamentario y Representante Parlamentario tendrá, dentro de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, voto ponderado en relación directa al número de diputados que representan. El voto de cada grupo se expresará a través de su coordinador o Representante parlamentario, o de quien lo represente al grupo en la sesión.*

ARTÍCULO 106.- *La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política estará integrada por un máximo de dos diputados de cada Grupo o Representante*

Parlamentario, debiendo ser uno de éstos el coordinador del Grupo Parlamentario, **o el Representante Parlamentario** y por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, con derecho a voz.

ARTÍCULO 107.- La Presidencia de la comisión será rotativa entre sus miembros por periodos de seis meses. La primera Presidencia será ocupada por un miembro del Grupo Parlamentario que tenga mayor número de diputados; en los subsecuentes periodos, atenderán al orden que se derive de la representación de cada Grupo Parlamentario **o Representación Parlamentaría** o al acuerdo que al respecto adopte la comisión.

ARTÍCULO 111.- La administración de los recursos presupuestales y patrimoniales del Congreso del Estado se ejercerá a través de una comisión **que represente la pluralidad política electoral de la Legislatura del período constitucional correspondiente** denominada Comisión de Administración. Esta comisión se reunirá cuando menos una vez por semana durante los periodos de sesiones ordinarias y cada dos semanas durante los periodos de sesiones extraordinarias.

Cada Grupo Parlamentario y **Representación Parlamentaría** tendrá, dentro de la Comisión de Administración, voto ponderado en relación directa al número de diputados que representan.

ARTÍCULO 112.- Esta comisión estará integrada por hasta dos diputados de cada Grupo Parlamentario y **Representantes Parlamentarios** acreditados en el Congreso del Estado. Todos los integrantes gozarán del derecho a voz y el voto ponderado será expresado por el diputado que al efecto señale cada Grupo Parlamentario, y **Representante Parlamentario que corresponda** Los miembros de esta comisión no podrán formar parte de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política ni de la de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, **excepto los de Representación Parlamentaría.**

ARTÍCULO 113.- La presidencia de la comisión será rotativa entre los miembros integrantes de ésta por periodos de seis meses. La primera presidencia será ocupada por un miembro del Grupo Parlamentario que tenga el segundo mayor número de

diputados; en los subsecuentes periodos, atenderán al orden que se derive de la representación de cada Grupo Parlamentario **o Representación Parlamentaria** al acuerdo que al respecto adopte la comisión. En ningún caso, las presidencias de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Administración podrán coincidir en diputados del mismo Grupo Parlamentario.

TÍTULO OCTAVO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS

ARTÍCULO 161.- *Los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias son las formas de organización que podrán adoptar los diputados para realizar tareas específicas en el Congreso del Estado, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresar **las representaciones de** corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso del Estado y facilitar la participación de los diputados en las tareas y atribuciones legislativas.*

ARTÍCULO 162.- *Los diputados electos bajo el emblema de un mismo partido político podrán constituir sólo un Grupo Parlamentario, requiriéndose dos o más diputados para su integración. En caso de que por un partido político solo haya sido electo **una diputada o un diputado**, este se **instituiría automáticamente en** carácter de Representación Parlamentaria, **sin mediar ningún otro requisito legal o estatutario del Partido Político que lo postulo**. Los diputados que dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario tendrán individualmente los mismos derechos, categoría y demás prerrogativas que el resto de los legisladores miembros del Congreso del Estado, con excepción de los derechos y prerrogativas que les corresponden a los Grupos Parlamentarios y representaciones parlamentarias, en los términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la presente ley.*

ARTÍCULO 163.- Los Grupos Parlamentarios y **Representaciones Parlamentarias** se tendrán por constituidos cuando el Presidente de la Mesa Directiva dé a conocer al pleno del Congreso del Estado la decisión de sus miembros de integrar un Grupo Parlamentario, con especificación del nombre del grupo y la lista de sus integrantes, firmas autógrafas de éstos, así como el nombre del diputado coordinador del grupo y, desde ese momento, ejercerán las facultades, prerrogativas, atribuciones y obligaciones previstas en la presente ley. **Así también, el nombre de Representaciones Parlamentarias que se hayan registrado ante la Mesa Directiva del Congreso.**

Asimismo, junto con el acta constitutiva y el registro de Representante Parlamentario, deberá anexarse el proyecto de agenda legislativa del Grupo Parlamentario o **Representación Parlamentaria**, para la integración de la agenda legislativa común del Congreso del Estado.

Las Representaciones Parlamentarias, integradas por solo una Diputada o un Diputado, de un Partido Político, se tendrán por legalmente constituidos en la sesión de instalación ó antes de finalizar el primer período ordinario de sesiones, de la Legislatura entrante.

ARTÍCULO 167.- Los recursos presupuestales serán ministrados a los Grupos Parlamentarios y **Representaciones Parlamentarias** conforme al procedimiento y calendario aprobado por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y que se aprueben en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 168.- Los Grupos Parlamentarios y **Representaciones Parlamentarias** están obligados a destinar los recursos que se les otorguen exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones propias, debiendo informar semestralmente al Congreso del Estado el uso y destino de éstos, su aplicación y correcto manejo; así como justificar documentalmente su aplicación de acuerdo al objeto de su asignación. Los Grupos Parlamentarios y **Representaciones Parlamentarias** deberán exhibir la documentación soporte o justificativa con el informe correspondiente, el cual para su

aceptación y validez deberá ir firmado por la mayoría de los miembros integrantes del grupo; en el caso, de las Representaciones Parlamentarias, declararan bajo protesta de decir verdad lo relacionado al respectivo informe.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 19 de Noviembre de 2015.

C. DIP. JUAN JOSE LAM ANGULO

Representante Parlamentario del PRD.